

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO
MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO
ELEVÉ EQUILIBRIO".**

SANTIAGO, 16 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3401

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada LarraínVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 08 de mayo de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 28 de abril de 2022, LarraínVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Elevé Equilibrio" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM222018.

2) Que, mediante presentación de fecha 08 de mayo de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, a la fecha, no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 09 de mayo de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley, en cuanto el mantiene un patrimonio equivalente a 2.499,32 unidades de fomento, y un total de 4 partícipes, dentro de los cuales dos corresponden a inversionistas institucionales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3401-23-15306-C

RESUELVO:

1) Otórgase al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Elevé Equilibrio" hasta el 08 de mayo de 2024 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS/CSC/MCK WF 2081847

Anótese, Comuníquese y Archívese.


DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3401-23-15306-C